

**NOTIFICACION POR AVISO Y PAGINA WEB y FIJACIÓN EN CARTELERA
Art. 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso
Administrativo**

ID. 15063233

Bucaramanga, 15 de marzo de 2024

PARA NOTIFICAR: RESOLUCION 000203 del 21 de febrero de 2024 al Representante Legal de DGARCIA CONSTRUCCIONES S.A.S.

En la Oficina de notificaciones de la Territorial Santander y una vez se tiene con **devuelto por** parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) el oficio de **CITACIÓN** para la notificación personal Y **LA NOTIFICACION POR AVISO**, remitido al Representante Legal (a)(es)(as) DGARCIA CONSTRUCCIONES S.A.S., y que según guía la casual es: **DIRECCION ERRADA**, por lo anterior, la suscrita funcionaria encargada de notificaciones **FIJA** en cartelera situada en lugar de FÁCIL ACCESO AL PÚBLICO Y EN LA PÁGINA WEB, LA **NOTIFICACION** de la referida Resolución que contiene (8) folios útiles, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy 15 de marzo de 2024.

En constancia.



MARTHA RAMIREZ CACUA
Técnico Administrativo

Y se **DESFIJA** el día de hoy _____ todo lo anterior dando cumplimiento Art. 69 de la Ley 1437 de 2011, se **advierte** que contra la presente Resolución que se notifica proceden los recursos de reposición ante el funcionario que la emitió y en subsidio el de Apelación ante el inmediato superior, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la desfijación del presente, los cuales pueden ser presentados a través de la cuenta dtsantander@mintrabajo.gov.co. ò en medio físico a la calle 31-13- 71 de esta Ciudad

Advirtiendo que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro del aviso.

En constancia,

MARTHA RAMIREZ CACUA
Técnico Administrativo
mramirezc@mintrabajo.gov.co

Elaboró. Martha Ramirez Cagua
Oficina 205
15008448



15063233

MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE SANTANDER
DESPACHO TERRITORIAL

RESOLUCION No.

000203

21 FEB 2024

Expediente ID: 15063233
Radicado / fecha: 05EE2022746800100008712 del 15/09/2022
Querellante: DE OFICIO
Querellado: DGARCIA CONSTRUCCIONES S.A.S.

"Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

LA DIRECTORA TERRITORIAL DE SANTANDER (E)

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes,

I. INDIVIDUALIZACION DEL INVESTIGADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa **DGARCIA CONSTRUCCIONES S.A.S.**, identificada con el Nit. 901.486.824-6, con dirección de notificación judicial en la DG 36 # 31 - 118, en la ciudad de Bucaramanga - Santander, correo electrónico dgarciaconstrucciones@gmail.com, teléfono 6901425.

II. HECHOS

Mediante Radicado No. 05EE2022746800100008712 del 15 de septiembre del 2022, se recibe oficio por parte de la ARL SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., donde relaciona una serie de empresas por presunta morosidad en el pago de los aportes al Sistema General de Riesgos Laborales, dentro de las que se encuentra la empresa DGARCIA CONSTRUCCIONES S.A.S. (Folio 1 a 8)

Que en atención a lo anterior, la Dirección Territorial de Santander, ordenó mediante Auto No. 000735 de fecha 16 de marzo del 2023, avocar el conocimiento de la Averiguación Preliminar contra la empresa DGARCIA CONSTRUCCIONES S.A.S. y se comisiona a un funcionario Inspector de Trabajo para que en uso de sus facultades legales, adelantará la correspondiente averiguación preliminar con el fin de evidenciar los hechos y proceder a verificar la presunta morosidad en el pago de los aportes al Sistema General de Riesgos Laborales. (Folio 9).

Se comunica el Auto No. 000735 de fecha 16 de marzo del 2023 a la empresa DGARCIA CONSTRUCCIONES S.A.S., mediante publicación en página web y cartelera ministerial con fecha de fijación del 11 de abril del 2023 y se desfija el 19 de abril del 2023. (Folio 10 al 15)

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

Se envía oficio con requerimiento a la ARL SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. mediante el servicio de correspondencia 4-72 con guía de recibido YG296168632CO con fecha del 11 de mayo del 2023. (Folio 16)

En atención a lo anterior, se recibe oficio de la ARL SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA con radicado No. 05EE202375680010005552 de fecha 26 de mayo del 2023. (Fl. 17 al 20)

Se envía correo electrónico a la empresa DGARCIA CONSTRUCCIONES S.A.S. con el fin de comunicar el Auto No. 735 del 16 de marzo del 2023. (Folio 21 a 22)

Que en fecha 20 de junio de 2023, se procede a revisar el estado actual del averiguado en el Registro Único Empresarial y Social RUES, arrojando como resultado registro Cámara de Comercio de Bucaramanga, con fecha de renovación del 04 de abril del 2022, folio 23 a 24.

Que mediante Auto 002012 del 14 de julio de 2023, la Dirección Territorial de Santander, comunica la existencia de mérito para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio a la investigada DGARCIA CONSTRUCCIONES S.A.S., visto a folio 28, el cual fue enviado mediante planilla interna 134 del 21/07/2023, la cual devuelta por la causal "No existe", según guía de correo YG298141990CO, visto a folio 29 reverso; continuando con el procedimiento se publicó en la página web del Ministerio del Trabajo entre el 28/07/2023 al 08/08/2023 (folios 32 - 34); e igualmente fue publicado en la cartelera de la Dirección Territorial de Santander entre el 28/07/2023 al 08/08/2023, visto a folio 35.

Que mediante Auto No. 002333 del 23/08/2023, se inicia un Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se formulan cargos en contra de la empresa DGARCIA CONSTRUCCIONES S.A.S., (folios 36 - 38), enviándose citación para notificación personal o por correo electrónico, mediante planilla interna 150 del 29/08/2023 la cual fue devuelta según guía de correo YG298879374CO (folio 41), e igualmente fue enviada la citación al correo electrónico 29/08/2023 (folios 40); posteriormente, se envía notificación por aviso en planilla interna 164 del 05/09/2023, la cual fue devuelta por la causal "No existe número", según guía de correo YG298879374CO; finalmente la notificación se realiza por página web del Ministerio del Trabajo el día 11/09/2023 al 19/09/2023 y publicado en la cartelera la Dirección Territorial de Santander entre el 11/09/2023 al 19/09/2023, visto a folios 42 - 50. Notificación efectiva el 20/09/2023 (folio 50).

Que mediante Auto No. 002603 DEL 19/09/2023 la Dirección Territorial de Santander reasigna a un Inspector de Trabajo y Seguridad Social el expediente 15063233. (Folio 52)

El día 7 de noviembre de 2023, se envía Auto de traslado de alegatos de conclusión No. 003189 del 03/11/2023, según radicado 08SE2023756800100014405 a la empresa DGARCIA CONSTRUCCIONES S.A.S., comunicación que fue devuelta según guía de correo YG300377696CO, por la causal "No existe sector"; posteriormente se publica en la página web del Ministerio del Trabajo el día 24/11/2023 hasta el día 04/12/2023; e igualmente fue publicado en la cartelera de la Dirección Territorial de Santander entre el 24/11/2023 hasta el día 04/12/2023. (Folios 52-61)

El día 17 de enero de 2024, se imprime el RUES de la empresa DGARCIA CONSTRUCCIONES S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga, estado ACTIVO. (Folio 62-65)

III. FORMULACIÓN DE CARGOS

Mediante Auto No. 002333 del 23 de agosto de 2023, se dio inició a un Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se efectuó formulación de cargos a la empresa **DGARCIA CONSTRUCCIONES S.A.S.**, folios 36-38:

"CARGO UNICO

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

Haber incurrido en la presunta vulneración del artículo 16 y numerales a y b del artículo 21 de la Ley 1295 de 1994.

Decreto Ley 1295 de 1994

"ARTICULO 16. OBLIGATORIEDAD DE LAS COTIZACIONES. Durante la vigencia de la relación laboral, los empleadores deberán efectuar las cotizaciones obligatorias al Sistema General de Riesgos Profesionales. Para la afiliación a una entidad administradora se requerirá copia de los recibos de pago respectivos del trimestre inmediatamente anterior, cuando sea el caso."

ARTICULO 21. OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR. El empleador será responsable:

- a. Del pago de la totalidad de la cotización de los trabajadores a su servicio;*
- b. Trasladar el monto de las cotizaciones a la entidad administradora de riesgos profesionales correspondiente, dentro de los plazos que para el efecto señale el reglamento;*

El presente cargo obedece al presunto incumplimiento a la obligación del empleador DGARCIA CONSTRUCCIONES S.A.S., identificada con NIT 901.486.824-6 en lo referente a la mora en el pago de las cotizaciones en el Sistema General de Riesgos Laborales de los periodos 202201 y 202202; ya que el empleador durante la vigencia de la relación laboral debe efectuar las cotizaciones obligatorias al Sistema General dentro de los tiempos establecidos. Se entiende en mora cuando la empresa no ha cumplido con su obligación de pagar los aportes correspondientes, las Administradoras de Riesgos Laborales deben enviar en un plazo no mayor de un (1) mes comunicación por correo certificado, y pasados dos (2) meses, desde la fecha de registro de la comunicación continua en mora, dará aviso a la Dirección Territorial para los fines pertinentes.

En el artículo 16 del Decreto 1295 de 1994 se estipula que, durante la vigencia de la relación laboral, los empleadores deberán efectuar las cotizaciones obligatorias al Sistema General de Riesgos Profesionales y adicional en el artículo 21 del mismo Decreto, el empleador será responsable: a. Del pago de la totalidad de la cotización de los trabajadores a su servicio; b. Trasladar el monto de las cotizaciones a la entidad administradora de riesgos profesionales correspondiente, dentro de los plazos que para el efecto señale el reglamento. Con respecto a lo anterior, el empleador esta en la obligatoriedad de pagar las cotizaciones dentro de las fechas estipuladas, dando cumplimiento a los requisitos de Ley.

Es importante resaltar que aunque la mora no genera desafiliación automática de los trabajadores, el empleador lo acogerá el artículo 7 de la Ley 1562 de 2012, el cual define lo siguiente "En el evento en que el empleador y/o contratista se encuentre en mora de efectuar sus aportes al Sistema General de Riesgos Laborales, será responsable de los gastos en que incurra la Entidad Administradora de Riesgos Laborales por causa de las prestaciones asistenciales otorgadas, así como del pago de los aportes en mora con sus respectivos intereses y el pago de las prestaciones económicas a que hubiere lugar."

Las pruebas que demuestran el presunto incumplimiento de las obligaciones mencionadas están constituidas por las documentales que reposan al expediente visto a folio 1 al 8, donde la ARL SURA reporta a la empresa DGARCIA CONSTRUCCIONES S.A.S., con (...) dos periodos de mora en el periodo que comprende desde el 1 de enero de 2022 al 28 de febrero de 2022. A folio 5 reverso, especifica la ARL que la empresa adeuda por concepto de cotizaciones al Sistema General de Riesgos Laborales en el periodo 202201 el valor de \$ 41.800 y para el periodo 202202 el valor de \$ 69.600.

Adicionalmente en la última Constancia enviada por la ARL SURA con radicado 05EE2023756800100005552 del 26 de mayo del 2023 a este Ente Ministerial de la empresa DGARCIA CONSTRUCCIONES S.A.S., confirma que la empresa se encuentra en Mora, con los siguientes registros: (folio 19)

"DASHBOARD ESTADO DE CUENTA INTEGRAL

Estado actual: EN MORA

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

Tipo de inexactitud

\$ 1.119.400, "Trabajadores sin pago"

Dependiente 16 Inexactitudes \$1.119.400

Independientes 1 Inexactitudes \$12.700"

Con el análisis de las pruebas allegadas se evidencia que la empresa DGARCIA CONSTRUCCIONES S.A.S. presenta una presunta mora en el pago de la cotización al Sistema de Riesgos Laborales según el estado de cuenta allegado por la Administradora de Riesgos Laborales, ARL SURA."

IV. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

De Oficio:

- Radicado 05EE2022746800100008712 del 15 de septiembre de 2022 presentado por la ARL SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. (Folios 1 – 8)
- Radicado 05EE2023756800100005552 del 26/05/2023 presentado por la ARL SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. (Folios 17 – 19)

V. DESCARGOS Y ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Una vez notificado el Auto No. 002333 del 23 de agosto de 2023, folios 36 – 38, por medio del cual se inicia un Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se formulan cargos en contra de la empresa DGARCIA CONSTRUCCIONES S.A.S, el día 20 de septiembre de 2023 (folio 50). La investigada contaba con 15 días siguientes para la presentación de descargos y solicitará pruebas en su defensa; las cuales no fueron presentadas.

Así mismo, se comunicó el Auto corriendo traslado para alegatos No. 003189 del 03 de noviembre de 2023, folio 56, el cual fue comunicado efectivamente el día 4 de diciembre de 2023, en publicación web y cartelera del Ministerio del Trabajo, (folios 60-61), contando la investigada con 3 días hábiles para la presentación de descargos; no obstante, vencido el término legal no se presentó documental alguna.

VI. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con artículo 30 del Decreto 4108 del 02 de noviembre de 2011, la Resolución 404 del 22 de marzo de 2012, lo contemplado en la Resolución Ministerial 3455 del 16 noviembre de 2021, por medio de la cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio del Trabajo y se integra el Sector Administrativo del Trabajo y teniendo en cuenta la misión encomendada a este Ministerio en relación con la Inspección, Control y Vigilancia del cumplimiento de las normas en materia laboral, específicamente en normas de la Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales, y el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995, que establece la competencia para la imposición de multas a los Directores Regionales y Seccionales del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social. Así las cosas, se procedió a adelantar diligencias administrativas para verificar el cumplimiento de las normas del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales respecto al pago de los aportes al Sistema General de Riesgos Laborales en el plazo estipulado por parte de la empresa DGARCIA CONSTRUCCIONES S.A.S.

A. ANALISIS DE LOS HECHOS Y LAS PRUEBAS

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

Tal como se presentó en la formulación de cargos, el origen de la presente investigación administrativa es el reporte realizado por la Administradora de Riesgos Laborales SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., en cumplimiento de la Circular Unificada de 2004 y el artículo 7 de la Ley 1562 de 2012, donde se relacionó a la empresa DGARCIA CONSTRUCCIONES S.A.S., con una morosidad en el pago de los aportes al Sistema General de Riesgos Laborales; el cual fue ratificado por la ARL en mención en requerimiento realizado por el Despacho comisionado, tal como se describe en el CARGO UNICO formulado, visto a folios 36 reverso - 37:

CARGO ÚNICO

Haber incurrido en la presunta vulneración del artículo 16 y numerales a y b del artículo 21 de la Ley 1295 de 1994.

El Despacho:

El empleador tiene la obligación de pagar la totalidad de los aportes de sus trabajadores al Sistema General de Riesgos Laborales, en el plazo de ley establecido, presentándose para el caso una morosidad en los periodos 202201 el valor de \$ 41.800 y para el periodo 202202 el valor de \$ 69.600, visto a folios 1 y 5; así mismo, los valores fueron ratificados y actualizados a abril 2023, (folios 17-20) según reporte realizado por la Administradora de Riesgos Laborales SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., por valor de \$1.132.100; sin que a la fecha de la presente investigación administrativa la empresa DGARCIA CONSTRUCCIONES S.A.S., presentará al Despacho evidencia del pago de las respectivas cotizaciones.

DGARCIA CONSTRUCCIONES S.A.S.:

No presentó pruebas.

B. ANALISIS Y VALORACIÓN JURIDICA DE LAS NORMAS CON LOS HECHOS PROBADOS

En línea con lo anteriormente expuesto en el ítem "A. ANALISIS DE LOS HECHOS Y LAS PRUEBAS", se presentó un cargo (1), el cual fue formulado mediante Auto No.002333 del 23 de agosto de 2023, visto a folios 36 - 38, del expediente bajo estudio, donde se sustentó jurídicamente el cargo endilgado a la empresa DGARCIA CONSTRUCCIONES S.A.S., el cual se reitera a continuación, y que una vez finalizadas las etapas procesales de la investigación administrativa adelanta por esta Autoridad Administrativa, no fue desvirtuado por la investigada, sin haber allegado a la fecha documentación alguna que permitiera verificar el cumplimiento de la normatividad establecida frente al pago oportuno de los aportes al Sistema General de Riesgos Laborales:

CARGO ÚNICO: Haber incurrido en la presunta vulneración del artículo 16 y numerales a y b del artículo 21 de la Ley 1295 de 1994.

Ahora bien, dado que la investigada DGARCIA CONSTRUCCIONES S.A.S., durante la investigación no allegó las documentales o información que desvirtuara los cargos formulados en el caso bajo estudio; siendo este un agravante más al no atender los requerimientos de esta Autoridad Administrativa en concordancia con el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo "ATRIBUCIONES Y SANCIONES. <Artículo subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965. El nuevo texto es el siguiente:>

1. <Numeral modificado por el artículo 20 de la Ley 584 de 2000. El nuevo texto es el siguiente:> Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos..."; el Despacho confirma el cargo formulado.

Es por lo anterior, que este despacho continua con el cargo endilgado a la empresa DGARCIA CONSTRUCCIONES S.A.S.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

C. RAZONES QUE FUNDAMENTA LA DECISION

La sanción cumplirá en el presente caso una función correctiva y sancionatoria al encontrarse esta Autoridad Administrativa con que el empleador DGARCIA CONSTRUCCIONES S.A.S., no evidenció el pago de los aportes al Sistema General de Riesgos Laborales de los periodos 202201 - 202202; la sanción es una retribución que el Estado otorga por la vulneración de las normas, es así que el hecho que este Ente Ministerial tenga que sancionar lo hace en cumplimiento de las disposiciones legales que son de su competencia dentro de la misión institucional.

D. GRADUACION DE LA SANCIÓN

Es necesario tener en cuenta lo consagrado en los artículos 2.2.4.11.1; 2.2.4.11.2; 2.2.4.11.3; 2.2.4.11.4 y 2.2.4.11.5 del Decreto 1072 de 2015, que contiene el artículo 4 del Decreto 472 de 2015, de conformidad con lo establecido con el Decreto 2642 del 30 de diciembre del 2022., que establece los criterios de graduación de la sanción que deben ser aplicados y que dispone: "Artículo 4°. *Criterios para graduar las multas. Las multas por infracciones a las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales se graduarán atendiendo los siguientes criterios, en cuanto resulten aplicables, conforme a lo establecido en los artículos 134 de la Ley 1438 de 2011 y 12 de la Ley 1610 de 2013:*

- a) La reincidencia en la comisión de la infracción;
- b) La resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión por parte del Ministerio del Trabajo;
- c) La utilización de medios fraudulentos o de persona interpuesta para ocultar la infracción o sus efectos;
- d) El grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes;**
- e) El reconocimiento o aceptación expresa de la infracción, antes del decreto de pruebas;
- f) *Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados;*
- g) La ausencia o deficiencia de las actividades de promoción y prevención;
- h) El beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero;
- i) La proporcionalidad y razonabilidad conforme al número de trabajadores y el valor de los activos de la empresa;**
- j) El incumplimiento de los correctivos y recomendaciones en las actividades de promoción y prevención por parte de la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) o el Ministerio del Trabajo;
- k) La muerte del trabajador". (Negrilla del despacho)

El despacho aclara que el inicio del procedimiento administrativo sancionatorio tuvo su origen a partir de la formulación de cargos; por tal motivo la sanción se verá reflejada de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 1016 de 2013 y los criterios de discrecionalidad de que trata el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, relacionado con los criterios de graduación de las sanciones en materia laboral, en concordancia con el artículo 2.2.4.11.4. del Decreto 1072 de 2015 y artículo 21. del Decreto 2642 del 30 de diciembre del 2022 que modificó el artículo 2.2.4.11.5. del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo. Así las cosas, dentro de los criterios de graduación de las multas éste despacho señala que se tendrán en cuenta los criterios de los literales **d) El grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes;** teniendo en cuenta que la empresa D GARCIA CONSTRUCCIONES S.A.S., le fueron enviadas las comunicaciones, requerimientos y notificaciones realizadas en la etapa de averiguación preliminar y procedimiento administrativo sancionatorio, a la dirección registrada en la Cámara de Comercio de Bucaramanga, tal como recopiló en el título II hechos de la presente resolución, y en las que no fue posible su comunicación mediante el Servicio de Correspondencia, por lo tanto se publicaron en página web del Ministerio del Trabajo y cartelera de la Dirección Territorial de Santander y no fueron atendidas por la empresa; **i) La proporcionalidad y razonabilidad conforme al número de trabajadores y el valor de los activos de la empresa;** adviértase que el Despacho para dar el cumplimiento al presente criterio solicita el número total de trabajadores afiliados y el valor total de los activos de D GARCIA CONSTRUCCIONES SAS; criterios valorados en el momento de imponer la correspondiente sanción, por cuanto existió daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados con ocasión de

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

incumplimiento a las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo, evidenciadas dentro de la presente investigación, por lo que la empresa deberá enfrentar una sanción consistente en multa al vulnerar normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales. (Negrilla del despacho).

La sanción a aplicar es la señalada en el artículo 13, inciso 2o de la Ley 1562 de 2012, "El incumplimiento de los programas de salud ocupacional, las normas en salud ocupacional y aquellas obligaciones propias del empleador, previstas en el Sistema General de Riesgos Laborales, acarreará multa de hasta quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, graduales de acuerdo a la gravedad de la infracción y previo cumplimiento del debido proceso destinados al Fondo de Riesgos Laborales. En caso de reincidencia en tales conductas o por incumplimiento de los correctivos que deban adoptarse, formulados por la Entidad Administradora de Riesgos Laborales o el Ministerio de Trabajo debidamente demostrados, se podrá ordenar la suspensión de actividades hasta por un término de ciento veinte (120) días o cierre definitivo de la empresa por parte de los Direcciones Territoriales del Ministerio de Trabajo, garantizando el debido proceso, de conformidad con el artículo 134 de la Ley 1438 de 2011 en el tema de sanciones."; además, el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995, establece la competencia para su imposición a los Directores Regionales y Seccionales del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, igualmente, se atenderá lo dispuesto en el Capítulo 11 del Decreto 1072 de 2015, en concordancia con el artículo 21. del Decreto 2642 del 30 de diciembre del 2022 que modificó el artículo 2.2.4.11.5. del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, es decir, el valor de la sanción será calculada en UVTS.

Para la imposición de la multa es necesario tener en cuenta que en el expediente se acreditó que la empresa DGARCIA CONSTRUCCIONES S.A.S., a 31 de diciembre de 2022, tenía en activos totales \$2.000.000, según RUES – Cámara de Comercio de Bucaramanga, visto a folio 64 reverso (último periodo actualizado en el RUES), y que no se cuenta con información respecto al número de trabajadores afiliados, solicitud que se hizo a la investigada; de tal manera que se considera como microempresa al encontrarse en el rango de hasta 10 trabajadores y < 13.156,51 UVT, lo que implica una sanción entre de 26,31 hasta 131, 57 UVT, téngase en cuenta que para el año 2024 el valor de la UVT es de \$ 47.065, por cuanto la conducta se encuentra tipificada como infracción, encontrando así una responsabilidad de la empresa a la inobservancia contundente a las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo, se procederá a imponer una multa de 28 UVT año 2024, equivalente a UN MILLÓN TRESCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS CTE (\$1.317.820) MONEDA CORRIENTE, suma que de acuerdo a la vulneración de las normas en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales aquí evidenciadas es proporcional a los fines de la norma.

DEBIDO PROCESO

Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de ley 1437 de 2011 y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas

En mérito de lo anteriormente expuesto, **LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANTANDER DEL MINISTERIO DEL TRABAJO,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a la empresa **DGARCIA CONSTRUCCIONES S.A.S.**, identificada con el Nit. 901.486.824-6, representada legalmente por el señor HENRY DANIEL GARCIA VARGAS identificado con C.C. 1.095.947.830 con dirección de notificación judicial en la DG 36 # 31 – 118, en la ciudad de Bucaramanga – Santander, correo electrónico dgarciaconstrucciones@gmail.com, teléfono 6901425; de conformidad con el siguiente cargo:

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

1. Haber incurrido en la vulneración del artículo 16 y numerales a y b del artículo 21 de la Ley 1295 de 1994.

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER a la empresa **DGARCIA CONSTRUCCIONES S.A.S.**, identificada con el Nit. 901.486.824-6, una multa de 28 UVT año 2024, equivalente a **UN MILLÓN TRESCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS CTE (\$1.317.820) MONEDA CORRIENTE**, con destino al **CONSORCIO FONDO DE RIESGOS LABORALES, CONTRATO 499 DE 2023**, a la Cuenta Corriente Exenta No. 309-01396-9 del Banco BBVA, NIT: 860.525.148-5 o Banco Agrario de Colombia a la Cuenta Corriente Exenta No. 3-0820000491-6 o realizar pago en línea accediendo a página: www.fondoriesgoslaborales.gov.co; por la **VULNERACION DE NORMAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES**, especialmente del artículo 16 y numerales a y b del artículo 21 de la Ley 1295 de 1994; teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, y que deberá ser cancelada una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.

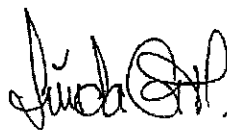
PARAGRAFO: Advertir que en caso de no realizar el pago de la multa establecida, en el término de quince (15) días hábiles a la ejecutoria de la presente resolución, se generaran intereses moratorios a la tasa legalmente establecida.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a a los jurídicamente interesados el contenido del presente acto administrativo en los términos del artículo 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a la empresa **DGARCIA CONSTRUCCIONES S.A.S.**, identificada con el Nit. 901.486.824-6, representada legalmente por el señor **HENRY DANIEL GARCIA VARGAS** identificado con C.C. 1.095.947.830 o quien haga sus veces, con dirección de notificación judicial en la DG 36 # 31 - 118, en la ciudad de Bucaramanga - Santander, correo electrónico dgarciaconstrucciones@gmail.com, teléfono 6901425.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que pueden ser interpuestos en la misma diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bucaramanga, a los **21 FEB 2024**



LINDA LISED KATERIN MILENA GUTIERREZ MUÑOZ
DIRECTORA TERRITORIAL (E)

Proyecto: Sandra Milena /M.F.
Revisó/Modificó: Liliana /V.E.
Aprobó: Linda Lised Katerin Milena / G.M.